

Ley N° 8985

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley N° 8.296, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1°- La autoridad de aplicación de la presente ley funcionará en la órbita del Ministerio de Seguridad u organismo que en el futuro lo reemplace con igual competencia, el cual estará encargado de la implementación, coordinación y reglamentación.”

Art. 2°- Todas las competencias, funciones, objetivos, facultades y obligaciones que la Ley N° 8.296 otorga y reconoce a la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes serán ejercidas por el Ministerio de Seguridad, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo al efecto.

Art. 3°- La autoridad de aplicación de la Ley N° 8.296 y sus modificatorias, tendrá el organigrama que determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 4°- Derógase toda norma que sea contraria a la presente Ley. Art.

5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ING. LAURA G. MONTERO VICEGOBERNADORA PRESIDENTA H. SENADO DR. NÉSTOR PARÉS PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS DR. DIEGO MARIANO SEOANE SECRETARIO LEGISLATIVO H. CÁMARA DE SENADORES DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY SECRETARIA LEGISLATIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS S/Cargo 26/06/2017 (1 Pub.)